

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la Corporacion ó la Audiencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Setiembre de 1868.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

Habiendo regresado á Madrid Don Severo Catalina, Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del expresado Ministerio, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro da Hacienda, lo ha desempeñado interinamente.

Dado en Lequeitio á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion la conveniencia de procurar el mejor servicio del Estado y el Mayor desarrollo de los intereses comerciales de España y del reino de los países Bajos,

Vengo en elevar la categoría de mi Legacion en el Haya, y nombrar en su virtud mi Enviado extraordinario, y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos á Don Eduardo Romea, Ministro Residente en la actualidad en dicha córte, con la misma dotacion que por este con-

cepto se halla consignada en la ley de Presupuestos vigente, y sin perjuicio de lo que en su dia determinen las Córtes del Reino

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 20 del próximo mes de Setiembre en la Península é islas Baleares, y el 30 del mismo en Canarias.

Dado en Lequeitio á 31 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Juez especial de Imprenta de Madrid á D. Pedro María de Lizana, Juez de primera instancia de Chinchon, que reúne las circunstancias marcadas en el párrafo tercero, art. 36 de la ley de 7 de Marzo de 1867.

Dado en Lequeitio á 31 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de

acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Política para contratar, sin las formalidades de subasta pública, un reloj para colocarlo en el nuevo presidio de San José de Zaragoza, y el número de tejas de vidrio necesarias para mejorar las luces de los locales destinados á talleres en dicho establecimiento.

Dado en Lequeitio á 27 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas y Loterías me dice en 1.º del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Junio último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de la visita girada en el año de 1866 á los comerciantes y mercaderes de Sevilla, por la cual le fueron impuestas mil quinientas multas próximamente á causa de no llevar los libros sellados con arreglo al art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo expediente se ha hecho general en virtud de las numerosas reclamaciones de igual índole presentadas por las clases mercantiles de varias provincias sobre la verdadera inteligencia del referido art. 56 y el 57 del

ya citado Real decreto, relativos al uso de los sellos en los libros diarios de operaciones de los comerciantes:

Considerando que en la significacion legal de la palabra «comerciantes á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no puede comprenderse á las personas que teniendo capacidad para ejercer el comercio se han inscripto en la matrícula del mismo y tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, en el que fundan su estado político:

Considerando que el art. 1.º del Código de Comercio, ley especial en asuntos mercantiles, no ha podido ser derogada por otra ley de la misma índole referente á diverso ramo de la Administracion, lo cual tendria que suponerse en el caso de estimar que el Real decreto sobre Papel sellado de 12 de Setiembre de 1861, hoy ley en la materia, habia modificado dicho Código de comercio, prescindiendo aquel del requisito esencial que este establece respecto de la inscripcion en la matrícula de comerciantes, para que no obstante la falta de ella debieran estos ser considerados como tales por sólo el hecho de dedicarse ordinariamente al tráfico mercantil.

Considerando que si bien el art. 56 establece el libro diario de los comerciantes, entendiéndose por tales los que se dedican al comercio aunque no estén inscriptos en su matrícula; y si por ello se ve que su letra y espíritu se dirigen á que el referido impuesto no grave sólo á los comerciantes en la acepcion legal de esta palabra, sino á todos los que siéndolo en el sentido usual y práctico de la misma no figuren entre aquellos por la falta de inscripcion en la matrícula de comercio, no puede inferirse de aquí que en su sentido genuino haya querido comprenderse á los mercaderes, traficantes é industriales de corto capital, ni á

los buhoneros ó sean aquellos que verifican sus ventas en ambulancia, cuando estos por la razon de la escasez de su tráfico y á veces por la imposibilidad material de no saber leer ni escribir no acostumbra ó no pueden llevar el diario de sus operaciones, sin que á ello les obligue ni les compela el precitado art. 56:

Considerando que aun en el supuesto de que estos pequeños mercaderes ó traficantes hubiesen llevado el indicado libro, no habrian podido hacerse de la certificacion prescrita en el art. 57 del expresado Real decreto, por no hallarse determinado cuál habia de ser la autoridad que rubricase las fojas y expidiese la certificacion correspondiente, toda vez que el tribunal de Comercio no se hallaba facultado para verificarlo por no estar los interesados sujetos á su jurisdiccion:

Considerando que el texto y espíritu de los artículos 56 y 57 sólo pueden referirse á aquellos otros comerciantes en mayor escala, que aunque no inscriptos en la matrícula de comercio merezcan la calificacion de tales, que llevan sus libros diarios de operaciones y que se distinguen perfectamente de los mercaderes ó traficantes de corto capital en la tarifa para la exaccion del impuesto del Subsidio industrial y de comercio, y por consiguiente á ellos comprende uno y otro artículo:

Considerando que si en la inteligencia de las citadas disposiciones pudiera comprenderse á los mercaderes ó industriales de corto capital, en vez de merecer estos del Estado la proteccion que necesitan, vendrian á reportar un gravámen superior á sus utilidades ó á quedar imposibilitados de ejercer su comercio ó industria, en cuyo sostenimiento se halla interesada la sociedad y aun la Hacienda pública, por los derechos de matrícula que esta les exige:

Y considerando, por último, que exentos los mercaderes, industriales ó traficantes de corto capital del uso del libro diario y debiendo estimarse designados en la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa número 1.<sup>o</sup> para la contribucion de Subsidio y en la tarifa especial de patente, donde se comprende á los vendedores ambulantes, cuyas tarifas rigen en la actualidad, no hay para qué exigirles la certificacion prevenida por el artículo 57, y sí deben presentarla los comerciantes que gozan de la consideracion de tales por la extension de su tráfico y la forma en que lo llevan, aunque no estén inscriptos, en la matrícula de comercio correspondiente; S. M., conformándose con el dictámen emitido por las secciones de Hacienda y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no se refieren á los comerciantes é industriales de corto capital que figuran en la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa núm. 1.<sup>o</sup> y de la

especial de patente á los vendedores ambulantes, las cuales rigen en la actualidad para la contribucion de Subsidio, sino á los demás comerciantes que merezcan esta calificacion por su capacidad legal para ejercer el comercio y tener por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, fundando en él su estado político, aunque no se hallen inscriptos en la matrícula de comercio, los cuales están obligados á obtener del Gobernador de la provincia ó del Alcalde del pueblo en que residan el certificado prevenido en el art. 57 del mencionado Real decreto:

2.<sup>o</sup> Que los comerciantes, que en virtud del Real decreto expresado y de lo dispuesto en la presente Real orden, tienen obligacion de llevar el libro diario de sus operaciones, deben renovar anualmente el mismo y presentarlo á los tribunales de Comercio ó autoridades que los sustituyan para ser rubricados y que pueda expedirseles la certificacion de que queda hecho mérito, en la cual se exprese que aquellos contienen los sellos correspondientes al año único, para que han de servir:

3.<sup>o</sup> Que á la presentacion de los libros deben los comerciantes hacer la declaracion conforme con la que ya tuviesen hecha al inscribirse en la matrícula de Comercio, de ejercer al por mayor ó al por menor esta profesion, conteniendo los libros de los primeros cien fojas por lo menos y cincuenta los de los segundos, tambien como minimum.

4.<sup>o</sup> Que aquellos comerciantes no inscriptos en las matrículas de Comercio; pero á quienes tambien obligan los preceptos de los artículos 56 y 57 del Real decreto mencionado, segun lo dispuesto en el caso 1.<sup>o</sup> de esta soberana disposicion harán igual declaracion en el acto de la presentacion de los libros, manifestando si van á ejercer al por mayor ó al por menor, á fin de arreglar á su categoría el número de fojas que hayan de contener aquellos:

5.<sup>o</sup> Que los comerciantes no están exentos de la pena en que incurren si al ser inspeccionados carecen de la certificacion que acredite tener sus libros sellados, aun cuando no se haya efectuado el requerimiento de que trata el artículo 91 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861; y quedarán incurso en la multa de veinte escudos que les impone el art. 86 del Real decreto vigente sobre Papel sellado; pero entendiéndose que esta será por la falta cometida en el año corriente, sin que de ningun modo se aplique tambien á las que hayan podido cometerse en años anteriores;

6.<sup>o</sup> Y finalmente, que se entiendan explicados y aclarados en este sentido los referidos artículos 56 y 57 del expresado Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás fines, sirviéndose co-

municarla á la Administracion de Hacienda y publicarla en los periódicos oficiales de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial, para que llegue á noticia de todos aquellos quienes interese la preinserta resolucion.*

Valladolid 12 de Setiembre de 1868.—  
El Gobernador interino, Vicente Alvarez.  
Insértese: D. O., Trapiella.

CIRCULAR NUM. 7.803.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca del joven Cayetano Labajo Perez, de edad de 18 años, vecino de esta capital; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion en el depósito municipal.

Valladolid 11 de Setiembre de 1868.  
=El G. I., Vicente Alvarez.  
Insértese: D. O., Trapiella.

CIRCULAR NUM. 7.809.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SANIDAD.

Los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido todavia los estados sanitarios correspondientes al mes de Julio último. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que caso de no remitirlos en el término de seis dias á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletin oficial*, despacharé sin mas aviso comisionados que pasen á recogerlos á su costa y la de los Secretarios.

Al mismo tiempo no puedo menos de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes sobre la notoria morosidad que se viene advirtiendo en el cumplimiento de este servicio, y de encarecerles la mayor puntualidad para lo sucesivo.

Valladolid 14 de Setiembre de 1868.  
=E. G. I., Vicente Alvarez.

### Medina del Campo.

Lomoviejo.  
Rubi de Bracamonte.  
Velascalvaro.  
Villanueva de Duero.

### Mota del Marqués.

Urueña.  
Nava del Rey.  
Villafranca.

### Olmedo.

Alcazarén.  
Boecillo.  
Cojeces de Iscar.  
Fuenteolmedo.

Megeces.  
Mojados.  
Parrilla.  
Portillo y su Arrabal.  
San Miguel del Arroyo.  
Ventosa de la Cuesta.

### Peñafiel.

Cojeces del Monte.  
Padilla de Duero.  
Viloria.

### Rioseco.

Pozuelo de la Orden.  
Santa Eufemia.  
Villafrechós.  
Villagarcía.

### Tordesillas.

Barruelo.  
Marzales.  
Villan de Tordesillas.

### Valoria la Buena.

Olivares de Duero.  
Esguevillas.  
Trigueros.  
Valoria la Buena.

### Valladolid.

Fuentes de Duero.  
Puente Duero.  
Renedo.  
Robladillo.  
Simancas.

### Villalon.

Cuenca de Campos.  
Santervás de Campos.  
Insértese: D. O., Trapiella.

## TERCERA SECCION.

CIRCULAR NUM. 7.786.

### REGENCIA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la comunicacion de esa Regencia fecha 7 de Agosto último, manifestando las dificultades que ofrece el dar cumplimiento á la Real orden de 29 de Febrero de 1868, sobre reconocimientos de Montes en las causas que sea preciso practicarlos á consecuencia de la reduccion del personal pericial del ramo, se ha servido resolver, que ínterin por el Ministerio de Fomento se adopta la medida mas conveniente al mejor servicio público, puedan los Jueces y en Tribunal en su caso valerse de personas prácticas é inteligentes en el ramo de Montes en todo lo que á él se refiera.»

Cuya Real orden se circula de acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia por medio de los *Boletines oficiales* á los

Jueces de primera instancia del Territorio de la misma para su inteligencia y cumplimiento, encargándoles den aviso á esta superioridad de haberse enterado de la circular.

Valladolid 10 de Setiembre de 1868.  
=Lúcas Fernandez.=A los Jueces de primera instancia.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.806.

*Don José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal, en rebel-  
día contra Patricia Estrada, viuda, ve-  
cina que fué de esta ciudad, oficio Ji-  
tana, sobre hurto de dos pedazos de  
lienzo de madapolán inglés, cuya causa  
ha sido sentenciada en el Juzgado y  
aprobada por Real sentencia de S. E.  
la sala extraordinaria de vacaciones de  
la Audiencia de este Territorio, y con  
objeto de que se presente la Patricia  
Estrada en este Juzgado para hacerla  
saber dicha sentencia, se la llama por  
medio del presente edicto, encargando  
á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y de-  
más autoridades, así como á la Guardia  
civil, practiquen diligencias en busca  
de la Patricia Estrada, y de ser habida  
la conduzcan á este Juzgado.

Dado en Rioseco á 9 de Setiembre  
de 1868.—José Martín Rodríguez.—  
Por su mandado, Joaquin García Es-  
cobár.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.798.

*El Licenciado D. Eugenio Cañibano, Juez  
de primera instancia de esta villa de  
Peñaranda de Bracamonte y su par-  
tido, etc.*

Hago saber: Que con motivo del  
fallecimiento de Joaquin Hernandez,  
ha quedado vacante en este Juzgado,  
de entrada de mi cargo, una plaza de  
Alguacil del mismo, la cual ha de pro-  
veerse conforme á lo que disponen los  
artículos 30 y 31 del Real Decreto ó  
Instruccion del 30 de Octubre de 1852,  
y el 74 del Reglamento de los Juzgados  
de primera instancia. Los aspirantes á  
dicha plaza, presentarán sus solicita-  
des y demás documentos en la Secreta-  
ría de este Juzgado, y el plazo de cua-  
renta días para la admision de dichas  
solicitudes, empezará á contarse desde  
el día siguiente al de la insercion de  
este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Peñaranda de Bracamonte  
á 12 de Setiembre de 1868.—Eugenio  
Cañibano.—De su órden, Pedro Tur-  
rientes, Secretario.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.800.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pú-  
blica.—Negociado primero.—Anuncio.

=Están vacantes en las Uniuersidades  
de Granada y Valencia las cátedras de  
Geometría analítica de dos ó tres di-  
mensiones, que corresponden á la facul-  
tad de Ciencias, las cuales han de pro-  
veerse por concurso con arreglo á los  
artículos 227 de la ley de Instruccion  
pública, y 8.º del Real decreto de 23  
de Enero de 1867, entre Catedráticos  
supernumerarios de la misma facultad  
en la Universidad Central.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-  
des documentadas en el término de  
un mes, á contar desde la publicacion  
de este anuncio en la *Gaceta*, por el  
conducto que determina el artículo  
40 del Reglamento de 1.º de Mayo  
de 1864.

Madrid 5 de Setiembre de 1868.—  
El Director general, José Fernandez  
Espino.—Es copia.—El Secretario ge-  
neral, Julian Samaniego y Samaniego.  
Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.799.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pú-  
blica.—Negociado primero.—Anuncio.  
=Se halla vacante en la facultad de  
Ciencias, seccion de las físico-matemá-  
ticas y química, por fallecimiento de  
Don Venancio Gonzalez Valledor,  
ocurrido en 17 de Diciembre último,  
una cátedra de término, la cual ha  
de proveerse por concurso entre los  
Catedráticos de ascenso de la misma  
Facultad y Seccion, que reúnan las  
circunstancias prescritas por las dispo-  
siciones vigentes.

En el término de un mes, á contar  
desde la publicacion del presente anun-  
cio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán  
los aspirantes sus solicitudes documen-  
tadas á esta Direccion general por con-  
ducto de los Rectores de las Univer-  
sidades respectivas.

Madrid 5 de Setiembre de 1868.—  
El Director general, José Fernandez  
Espino.—Es copia.—El Secretario gene-  
ral, Julian Samaniego y Samaniego.  
Insértese D. O., Trapiella.

NUM. 7.801.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pú-  
blica.—Negociado primero.—Anuncio.  
=Está vacante en la Universidad de  
Zaragoza la Cátedra de ampliacion de  
la Física y Química general que cor-  
responda á la facultad de Ciencias, la  
cual ha de proveerse por concurso con  
arreglo á los artículos 227 de la Ley  
de Instruccion pública, y al 8.º del  
Real decreto de 22 de Enero de 1867,  
entre Catedráticos supernumerarios de  
la Facultad de Ciencias de la Univer-  
sidad Central.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-  
des documentadas en el término de un  
mes, á contar desde la publicacion de

este anuncio en la *Gaceta*, por el con-  
ducto que determina el art. 40 del Re-  
glamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 26 de Agosto de 1868.—El  
Director general, José Fernandez Espi-  
no.—Es copia.—El Secretario general,  
Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese: D. O., Trapiella.

## QUINTA SECCION.

Núm. 7.796.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Villabañez.*

Con autorizacion del Illmo. Señor  
Gobernador Civil de esta provincia, se  
anuncia la vacante de Médico de esta  
villa, dotada con 300 escudos por la  
asistencia á las familias pobres, satisfe-  
chos por trimestres del presupuesto  
municipal.

Los que aspiren á ella, deberán ser  
Doctores ó Licenciados en Medicina, y  
presentar sus solicitudes documentadas  
en el término de treinta días, contados  
desde la insercion de este en el *Boletín  
oficial*

Villabañez 5 de Setiembre de 1868.  
=El Alcalde, Eugenio Burgueño.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.796.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Traspinedo.*

Con la superior autorizacion, se  
anuncia vacante la plaza de Médico-  
Cirujano titular de este pueblo, y su  
agregado Santibañez de Valcorba, con-  
siderado de 4.ª clase, segun se mani-  
fiesta en el art. 6.º del Reglamento de  
11 de Marzo, con la asignacion de 500  
escudos anuales, pagados de los fondos  
municipales por trimestres vencidos,  
por la asistencia gratuita de 50 familias  
pobres de ambas localidades, dejando  
al agraciado los contratos particulares  
de los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus soli-  
citudes con la documentacion que  
exige el reglamento citado á el Presi-  
dente de este municipio, en el término  
de veinte días, contados desde la in-  
sercion del presente en el *Boletín ofi-  
cial*.

Traspinedo 4 de Setiembre de 1868.  
=El Alcalde, Felipe Peñas.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.794.

*Alcaldia Constitucional  
de Villanueva de los Caballeros.*

Con la superior autorizacion se anun-  
cia la vacante de la plaza titular de  
Médico-Cirujano de este pueblo consi-  
derado de 3.ª clase con la dotacion  
anual de 300 escudos, pagados por  
trimestres de los fondos municipales  
por la asistencia gratuita de 70 fami-  
lias pobres.

El agraciado podrá hacer conciertos  
con los vecinos no considerados pobres,

Los aspirantes dirigirán sus soli-  
citudes con los documentos que exige  
el reglamento de 11 de Marzo último,  
al Presidente del Ayuntamiento en el  
término de veinte días, contados desde  
la insercion de este anuncio en el *Bo-  
letín oficial* de la provincia.

Villanueva de los Caballeros 7 de  
Setiembre de 1868.—El Alcalde, Angel  
Aguado.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.785.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Pesquera de Duero.*

El día 27 del mes actual, á las once  
de su mañana, en la sala capitular se  
rematarán las obras necesarias en la  
casa de Ayuntamiento de esta villa  
para acuartelarse en ellas el puesto de  
guardia rural de esta poblacion, pre-  
supuestadas en 300 escudos. El presu-  
puesto y pliego de condiciones, estarán  
de manifiesto en la Secretaría de la  
corporacion desde hoy hasta el acto  
del remate, y las proposiciones en este,  
se harán en pliegos cerrados confor-  
me al modelo que se inserta á conti-  
nuacion.

Para optar á la subasta es necesario  
acreditar con el oportuno documento,  
haber consignado en la Depositaria de  
este municipio el 5 por 100 de la  
cantidad fijada como tipo, cuya suma  
se devolverá á los interesados cuyas  
proposiciones no fueren admitidas.

Pesquera de Duero 8 de Setiembre  
de 1868.—El Alcalde Presidente, Igna-  
cio de la Cal.—El Secretario, Leonardo  
Rueda.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de.... enterado  
del anuncio fecha 8 de Setiembre de  
1868 y de las condiciones y requisitos  
que se exigen para la adjudicacion en  
pública subasta de las obras necesarias  
en la casa de Ayuntamiento de Pesque-  
ra para el acuartelamiento en ella del  
puesto de Guardia rural del mismo, se  
compromete tomar á su cargo la ejecu-  
cion de dichas obras con estricta suje-  
cion á los expresados requisitos y con-  
diciones, por la cantidad de.... (en letra)  
admitiendo ó mejorando lisamente el  
tipo.

(Fecha y firma.)

NUM. 7.771.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Valdunquillo.*

El Ayuntamiento que tengo el honor  
de presidir, asociado de doble número  
de mayores contribuyentes, en virtud  
de lo dispuesto en el Reglamento de 11  
de Marzo último ha creado una plaza  
de Médico-cirujano titular de tercera  
clase, con el sueldo anual de 200 es-  
cudos, pagados por trimestres venci-

dos de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres.

En su virtud, hallándose vacante dicha plaza, se anuncia al público con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador, por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento, conforme previene el citado Reglamento.

Valdunquillo 6 de Setiembre de 1868.—El Alcalde Presidente; Manuel Antonio Blanco.—Fabian Mendez, Secretario.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.807.

*Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.*

Autorizado este Ayuntamiento para la creacion de una plaza de Médico-cirujano, titular de esta villa, de 4.ª clase, con el partido cerrado, segun acuerdo del mismo y las dos terceras ó mas partes del vecindario, se anuncia vacante dicha plaza, con la dotacion de 900 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos, 400 del presupuesto municipal por la asistencia gratuita de 26 familias pobres, y los 500 restantes de los vecinos pudientes que tienen suscrito dicho acuerdo, y en el que se hallan estampadas las condiciones del contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas, como previene el artículo 27 del Reglamento de 11 de Marzo último pasado, al Sr. Presidente de dicha corporacion, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Advirtiéndose que serán admisibles las solicitudes que se dirijan por los facultativos que determina el artículo 18 de dicho Reglamento.

Castrejon 11 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Silvestre Rodriguez.—Por su mandado, Vicente Revilla, Secretario.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.808.

*Ayuntamiento Constitucional de Villavicencio.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, titular de esta villa, de 3.ª clase, dotada con 300 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que este Ayuntamiento y junta de Beneficencia y Sanidad designen, que nunca excederán del núm. de 100, dejando en plena libertad al facultativo agraciado para contratar las igualas con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento de 11 de Marzo último, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villavicencio 12 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El Secretario, Alejandro Gil.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.805.

*Ayuntamiento Constitucional de la Nava del Rey.*

Se anuncia la subasta del servicio de alumbrado público de los faroles de esta villa, en los tres últimos meses de este año y cuatro primeros del venidero, por la cantidad de 700 escudos.

El remate se celebrará ante este Ayuntamiento en sus salas Consistoriales el dia 23 del corriente, de once á doce de su mañana, por pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion, y para ser admitidos se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de dicho Ayuntamiento el 5 por 100 de dicha suma.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Nava del Rey á 10 de Setiembre de 1868.—El Presidente Carlos Cruzado.—El Secretario, Gumersindo Burgos.

*Modelo de proposicion,*

D. N. . N. . . vecino de.... enterado del anuncio fecha dia 10 del corriente publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de las condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de alumbrado público de la Nava del Rey, durante los tres meses últimos de este año y cuatro primeros del venidero; se compromete tomar á su cargo dicho servicio bajo expresadas condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma.)

NUM. 7.797.

*Alcaldía Constitucional de Barcial de la Loma.*

Se halla depositada en esta desde el dia 4 del corriente, una pollina que se hizo á la bajada del páramo de Rio-seco con el ganado de Ciriaco Herreras, de esta vecindad. Alzada terciada, bociblanca, pelo castaño oscuro, acbrada, como de 10 á 12 años de edad, con un corro de pelo blanco sobre las costillas del lado derecho, rozada en toda la region lomar del aparejo, otra rozadura en la estremidad superior de la espalda izquierda.

Su dueño se presentará á recojerla pagando los gastos que se origiuen, en

el término de veinte dias, y de no, se procederá á su venta segun lo previene la ley.

Barcial de la Loma 12 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Juan Rodriguez. Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.763.

*Alcaldía Constitucional de Salvador de Zapardiel.*

El Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel, hace saber á los vecinos contribuyentes que es llegado el tiempo y época prescrita por el Señor Ingeniero Director de caminos provinciales y vecinales de esta provincia, para continuar las obras del encauzamiento del Rio Zapardiel, y muy especialmente las traslaciones de tierras para la formacion de terraplenes y malecones en las partes bajas por su posicion Topográfica de desnivel, y siendo de exclusiva obligacion de los contribuyentes ~~todos~~ esta operacion por los diferentes ~~acuerdos~~ acuerdos en que se comprometieron con huebras y braceros á verificarla, se les hace saber por medio de este anuncio y el que queda fijado en el sitio de costumbre para que desde el dia 9 del corriente mes se presente ante el Señor Alcalde y regidor tercio en la plaza constitucional con todos los carros y braceros que en la actualidad tengan, á fin de anotarles en la lista diaria que ha de llevarse al efecto de exigirles á los que no concurren las cantidades marcadas en el presupuesto para con ellas abonar á los braceros no contribuyentes los jornales que empleasen.

Todo lo que se anuncia por duplicado en este pueblo y *Boletín oficial*, para que ninguno alegue ignorancia.

Salvador de Zapardiel Setiembre 4 de 1868.—El Alcalde, Toribio Diaz.

Núm. 7.802.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

**Distrito forestal de Valladolid**

El dia 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se verificará en Tudela de Duero, la subasta de pastos y piña del monte pinar del agregado Herrera, titulado el Llano, bajo los tipos de 90 escudos los pastos y 13 escudos la piña.

Los pliegos de condiciones obrarán en el expediente en el acto de la subasta, á la cual asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 12 de Setiembre de 1868.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Insértese: D. O., Trapiella.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**TRASLACION.**

El Procurador Don Benigno Villalba, ha trasladado su domicilio y despacho

á la calle de San Martin núm. 29, donde tiene establecida la oficina de recaudacion de los derechos que por subastas de bienes nacionales, devengan los funcionarios del orden judicial.

En la propia oficina, Sucursal de la Empresa del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados de paz, se continúa surtiendo de modificacion para todos los ramos administrativos, á los Ayuntamientos de esta provincia.

**CEMENTO NATURAL.**

Esta cal hidráulica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés se vende á precio arreglado en sacos de á 8 arrobas en Santander, en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía.

Se venden juntas ó separadamente, en pública y estrajudicial subasta, dos casas sitas en Nava del Rey, provincia de Valladolid: una de nueva y moderna construccion (1864), en el punto mas céntrico del pueblo, que consta de planta baja, piso principal, sotabanco, dos terrados, cochera, cuadra, pátio y pozo; y otra casa, contigua á la anterior con fachada á otra calle, reformada en 1860, con piso bajo y principal, cámaras, pátio, pozo, bodeguin, dos silos y bodega con seis tinajas para contener mas de 2.000 cántaros de vino. Las dos casas unidas, por la buena situacion que ocupan, son muy apropiado para un gran almacen de vinos y granos en su planta baja, en el mejor pueblo y mas rico de Castilla, de gran porvenir por la buena y acreditada calidad de sus caldos, y con estacion en el ferro-carril, línea de Medina del Campo á Zamora, á nueve horas de la corte.

Tambien se vende una heredad de tierra en el mismo pueblo de Nava del Rey, en siete pedazos, de la última rotacion del monte Rebollár, que hace 23 hectáreas, 7 áreas, 43 metros, equivalentes á 43 obradas, 26 estadales del país.

La subasta tendrá lugar en Nava del Rey el 29 del corriente, á las cuatro de la tarde en casa de D. Tomás Rodriguez Sesmero, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para la venta, que será á pagar al contado ó en cinco plazos.

En Madrid informará minuciosamente D. Indalecio Martinez Alcuilla, agente de negocios del colegio, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana, en su despacho, calle de Tudescos, núm. 24, piso tercero.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.